



PROSPERIDAD SOCIAL



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

20166401162881

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20166401162881
Fecha: 11/16/2016 11:26:13 AM

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2016

Señor
JORGE ANDRÉS GUARNIZO MOLINA
Carrera 65 Bis No. 57 -92 SUR
Bogotá D.C.

Asunto: Resolución No. 03144 del 3 de noviembre de 2016

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 3º y 5º de la Resolución No. 03144 del 3 de noviembre de 2016, con toda atención adjunto copia de la misma en tres (3) folios, y se le solicita que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva consignar a favor de la Dirección del Tesoro Nacional el valor de **DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$2.048.400)**, correspondientes al valor de la **MULTA** como conversión de la sanción disciplinaria de **suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término de dos (2) meses**, impuesta mediante la Resolución 02517 del 14 de Septiembre de 2016, dentro del proceso disciplinario No. 084 -2013.

De acuerdo con lo anterior, la consignación deberá efectuarla en el Banco de la República, a la **CUENTA CORRIENTE No. 61011110 DIRECCION DEL TESORO NACIONAL – OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS**

CODIGO PORTAFOLIO 388 – DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En los datos del depositante es importante que en las casillas de "Nombres y Apellidos", "NIT o C.C." y "teléfono" se registre su información clara y completa y, en el concepto se especifique a que corresponden estos recursos.

El formato de consignación se encuentra en la página web www.banrep.gov.co/documentos/sistema-financiero/pdf/consignacionBR-3-477-0.pdf. Una vez diligenciado dicho formato se deben imprimir 3 copias.

En caso de que los recursos sean girados con cheque, éste debe ser elaborado a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, sin ninguna otra leyenda adicional, el número de NIT de la Dirección del Tesoro Nacional es 899.999.090-2.

Una vez efectuada la consignación, favor remitir en físico fotocopia legible a la Subdirección Financiera – Grupo Interno de Trabajo Tesorería del Departamento para la Prosperidad Social, con copia a la Subdirección de Talento Humano, y a los correos electrónicos: thumano@ProsperidadSocial.gov.co y orlando.archila@prosperidadsocial.gov.co.

Subdirección de Talento Humano

Commutador (57 1) 5960800 Ext. 7120 * Carrera 13 No. 60 - 67 Bogotá D.C. – Colombia www.dps.gov.co



PROSPERIDAD SOCIAL



20166401162881

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20166401162881

Fecha: 11/16/2016 2:26:42 PM

Si en la ciudad donde va a efectuar la consignación no hay Banco de la República, favor efectuarla en el Banco popular, así:

**CUENTA CORRIENTE No. 050000249 DIRECCION DEL TESORO NACIONAL – Fondos Comunes
CODIGO RENTISTICO 410101.**

Agradecemos la atención que se le brinde a la presente,

Atentamente,

TANIA MARGARITA LÓPEZ LLAMAS
Subdirectora de Talento Humano

B. Edward F
Carolina R



DPS Departamento
para la Prosperidad
Social



**TODOS POR UNO
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD JUSTICIA

RESOLUCION No.

031 44

DE 03 NOV. 2016

"Por medio de la cual se hace efectiva una sanción disciplinaria a un exservidor público del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

EL SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En uso de las facultades concedidas mediante Decreto 2599 de 2015, el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, los Decretos 1723 y 1724 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, corresponde al nominador del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios y expedir los respectivos actos administrativos en desarrollo de las funciones legalmente atribuidas.

Que mediante Resolución 02517 del 14 de Septiembre de 2016, proferida por la Secretaria General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, dentro del proceso disciplinario No. 084 -2013, declaró responsable disciplinariamente al señor **JORGE ANDRÉS GUARNIZO MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.484.850, en su calidad Operario Calificado Código 4169 Grado 12, ubicado en la Dirección de Ingreso Social hoy Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, Grupo Interno de Trabajo Jóvenes en Acción, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, imponiéndole una sanción correspondiente a la suspensión por el término de dos (2) meses en el ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria e inhabilidad especial por el mismo término.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 45 de la Ley 734 de 2002, la suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo.

Que el fallo de primera instancia, proferido mediante Resolución No. 02517 del 14 de Septiembre de 2016, dentro del proceso 0084-2013, no fue apelado por el disciplinado, señor **JORGE ANDRÉS GUARNIZO MOLINA**, como fue informado mediante memorando 20166010285913 de fecha 10 de octubre de 2016 y según lo previsto en el Artículo cuarto ibidem.

Que revisados los registros que reposan en la Subdirección de Talento Humano de la Entidad y la historia laboral del señor **JORGE ANDRÉS GUARNIZO MOLINA**, se constató que mediante Resolución No. 02381 del 10 de septiembre de 2014, le fue aceptada la renuncia a partir del 15 de septiembre del mismo año, al empleo de Operario Calificado Código 4169 Grado 12, de la Planta de Personal Global de la Entidad, ubicado en la Dirección de Ingreso Social hoy Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, Grupo Interno de Trabajo Jóvenes en Acción, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

Que mediante comunicación con radicado No. 2016-640-105317-1 dirigida al Director de Empleo Público del Departamento Administrativo para la Función Pública DAFP, de fecha 12 de octubre de 2016, recibida en esa entidad con el radicado No. 2016-206-027126-2, la Subdirectora de Talento Humano, con el fin de adelantar el trámite previsto en el parágrafo del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, solicitó información sobre el antecedente de vinculación actual que se registre en el Sistema de Información del Empleo Público - SIGEP, respecto del señor **JORGE ANDRÉS GUARNIZO MOLINA**.

Que mediante oficio radicado con el No. 2016-621-068589-2 del 24 de octubre de 2016, suscrito por la señora Alejandra Mogollón Bernal, Asesora de la Dirección de Empleo Público, Coordinadora (E) Grupo Asesoría y Gestión del Empleo Público del Departamento Administrativo para la Función Pública



DPS Departamento
Administrativo para la
Prosperidad Social



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 03144 DE 03 NOV. 2016

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se hace efectiva una sanción disciplinaria a un exservidor público del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

DAFP, informó que en el registro del Sistema de Información del Empleo Público – SIGEP, se encuentra el registro del señor **JORGE ANDRÉS GUARNIZO MOLINA**, sin vinculación legal y reglamentaria.

Que en consecuencia el inciso tercero del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, establece que:

"(...) Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial." (Negrilla fuera de texto)

Que el señor **JORGE ANDRÉS GUARNIZO MOLINA**, para el mes de abril de 2013, época de ocurrencia de los hechos, se encontraba vinculado en el cargo de Operario Calificado Código 4169 Grado 12, ubicado en la Dirección de Ingreso Social hoy Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, Grupo Interno de Trabajo Jóvenes en Acción, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con una asignación básica mensual de **UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.024.200)**, conforme a lo establecido en el Decreto No. 1029 de 2013.

Que teniendo en cuenta que para la época de ejecutoria del fallo proferido mediante Resolución No. 02517 del 14 de septiembre de 2016, dentro del proceso disciplinario No. 0084 de 2013, y a la fecha, el señor **JORGE ANDRÉS GUARNIZO MOLINA**, no se encuentra vinculado en la Entidad y no figura con vinculación legal y reglamentaria en otra Entidad del Estado, es procedente convertir la sanción de suspensión por el término de dos (2) meses en el ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria e inhabilidad especial por el mismo término, impuesta a salarios, de acuerdo con la asignación básica mensual, suma devengada para la época de ocurrencia de los hechos, equivalente a **DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$2.048.400)**.

Que por otra parte, el artículo 173 de la Ley 734 de 2002, establece que:

"Cuando la sanción sea de multa y el sancionado continúe vinculado a la misma entidad, el descuento podrá hacerse en forma proporcional durante los doce meses siguientes a su imposición; si se encuentra vinculado a otra entidad oficial, se oficiará para que el cobro se efectúe por descuento. Cuando la suspensión en el cargo haya sido convertida en multa el cobro se efectuará por jurisdicción coactiva. Toda multa se destinará a la entidad a la cual preste o haya prestado sus servicios el sancionado, de conformidad con el Decreto 2170 de 1992. Si el sancionado no se encontrare vinculado a la entidad oficial, deberá cancelar la multa a favor de ésta, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso. De no hacerlo, el nominador promoverá el cobro coactivo, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa. (...) En cualquiera de los casos anteriores, cuando se presente mora en el pago de la multa, el moroso deberá cancelar el monto de la misma con los correspondientes intereses comerciales. (Negrilla fuera de texto)



DNEA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 031 44 DE 03 NOV. 2016

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se hace efectiva una sanción disciplinaria a un exservidor público del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese hacer efectiva a partir de la fecha, la conversión de la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término de dos (2) meses, impuesta al señor **JORGE ANDRÉS GUARNIZO MOLINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.024.484.850, quien para la época de los hechos desempeñaba el cargo de Operario Calificado Código 4169 Grado 12, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Ingreso Social hoy Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, Grupo Interno de Trabajo Jóvenes en Acción, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a multa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase el valor de la multa en la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$2.048.400)** de acuerdo con la asignación básica mensual devengada al momento de la comisión de la falta y de conformidad con lo previsto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Solicítese al señor **JORGE ANDRÉS GUARNIZO MOLINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.024.484.850, el pago por valor de **DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$2.048.400)**, correspondiente a la Multa prevista en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de no recibir el pago el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, por el valor correspondiente a la multa prevista en los artículos anteriores, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente resolución, comuníquese a la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad, para lo de su competencia y los fines pertinentes previstos en el artículo 173 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor **JORGE ANDRÉS GUARNIZO MOLINA**, a la última dirección que se registre en su historia laboral.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

03 NOV. 2016

EL SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL


NEMESIO PAUL ROYS GARZÓN

Vo.Bo. Tania Margarita Lopez
Revisó: Edward F.
Elaboró: Carolina R.